a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 16.207.700 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 810.385 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20982** *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por don Victoriano Usó Ripollés, en Burriana (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Victoriano Usó Ripollés para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola en Burriana (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola resultante de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial, de 17.597.082 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.759.708 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19,1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 1983, para la finalización de la obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente registro de industrias agrarias y alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20983** *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por «J. Fillol, S. L.», en Vergel (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «J. Fillol, S. L.», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Vergel (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos con efectos desde el 1 de julio de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 31.879.865 pesetas, y a efectos de concesión de subvención de 28.049.865 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.963.490 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19,1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo que terminará el 15 de diciembre de 1983, para la finalización de las instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente registro de industrias agrarias y alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20984** *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural a realizar por la Sociedad agraria de transformación número 19.529-1.594, «Los Abrigos», en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.529-1.594, «Los Abrigos», para la construcción de una instalación frigorífica rural en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder el solicitado por los interesados (subvención) en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden mi-

nisterial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 2.559.821 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 255.982 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19,1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de cinco meses, para su finalización, y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente registro de industrias agrarias y alimentarias, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20985** *ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Malagón (Ciudad Real).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2310/1981,d e 13 de julio, que desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 5/1980, de 22 de febrero, relativas a la comarca de Malagón, se acordó la ordenación de las explotaciones agrarias de la zona de Malagón, integrada por la totalidad de los términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno (Ciudad Real).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales, al encauzamiento de arroyos para saneamiento de terrenos y a obras de electrificación rural.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 22 de octubre de 1982, la Comisión constituida para el desarrollo de la comarca de Malagón, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo del citado Real Decreto 2310/1981.

También ha prestado su conformidad al plan, con fecha 18 de marzo de 1983, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Junta.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Malagón (Ciudad Real), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de una red de caminos rurales y las de encauzamiento de arroyos para saneamiento de terrenos queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de electrificación rural queden clasificadas, como complementarias para la zona, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 10 de su importe y un anticipo del 60 por 100 restante, que será reintegrado en un período de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1982, por la que se dispone la orientación productiva y líneas de actuación más importantes para el IRYDA en la zona de ordenación de explotaciones de Malagón.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

# MINISTERIO DE CULTURA

**20986** *RESOLUCION de 13 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Catalina en el Bonillo (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Catalina en El Bonillo (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Bonillo que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**20987** *RESOLUCION de 13 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Puente del Barrancón de Riofrío (término municipal de Loja-Granada).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Puente del Barrancón de Riofrío (término municipal de Loja-Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Loja que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**20988** *RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Peñacerrada (Ayuntamiento de Muchamiel-Alicante) según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,